



Ciudad de México, a 23 de febrero de 2024.

**A TODO EL PERSONAL DE
LA PROCURADURÍA AGRARIA
P R E S E N T E**

Por instrucción del C. Procurador Agrario, hago referencia al Oficio No. CGCSyVGR/050/2024, emitido por la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, mediante el cual, se establece la necesidad de adherirse estrictamente a los lineamientos constitucionales y legales en materia de propaganda gubernamental durante el proceso electoral federal, referidos en la "Circular sobre el marco legal vigente en materia de propaganda gubernamental y actuación de los servidores públicos federales durante las campañas electorales".

Al respecto, se informa a todo el personal de esta Procuraduría Agraria que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, federales o locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, **deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda campaña de propaganda gubernamental**, con excepción de las relativas a las autoridades electorales, servicios educativos y salud, así como las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, lo anterior, en observancia del artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se comunica lo siguiente:

- Las campañas electorales iniciarán el próximo viernes 1 de marzo y concluirán el miércoles 29 de mayo.
- La Veda electoral será los días 30 y 31 de mayo y 1 de junio de 2024.
- La jornada electoral es el domingo 2 de junio de 2024.
- Las personas servidoras públicas de alto mando incurrirán en violación al principio de imparcialidad si acuden en día y hora hábil a actos electorales (con independencia de tener autorización para no laborar).
- Pueden acudir en días inhábiles, pero no participar activamente, ni emplear recursos públicos.
- Los mensajes que se emitan con relación al proceso electoral deben ser exclusivamente a título personal, en cuentas y equipos de su propiedad, fuera de horario de trabajo en días y horas inhábiles.

Estas medidas deberán observarse, además de las contenidas en la Circular de mérito, misma que se adjunta al presente, así como presentación elaborada por la Secretaría de la Función Pública.

Por lo anteriormente expuesto, se insta a todas las personas servidoras públicas de la Procuraduría Agraria a conducirse bajo los principios de imparcialidad y equidad, con estricto apego a la normatividad aplicable.

Hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. HÉCTOR RODRÍGUEZ SALAS
SECRETARIO GENERAL**

C. c. p. Lic. Luis Rafael Hernández Palacios Mirón, Procurador Agrario.

HRS/kehj



Oficio No. CGCSyVGR/050/2024

Asunto: Se remite circular en materia de propaganda gubernamental.

Ciudad de México a 30 de enero de 2024.

Titulares de las áreas de Comunicación Social en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal

Hago referencia al proceso electoral federal 2023-2024 a desarrollarse durante el presente año. Al respecto, debe recordarse que el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, federales o locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda campaña de propaganda gubernamental, con excepción de las relativas a las autoridades electorales, servicios educativos y salud, así como las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, párrafo tercero, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 21 de la Ley General de Comunicación Social; 10, fracción I, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; en relación con los diversos artículos 3, fracción VI, y 31 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, me permito remitir, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, la **“Circular sobre el marco legal vigente en materia de propaganda gubernamental y actuación de los servidores públicos federales durante las campañas electorales”**.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

Jesús Ramírez Cuevas
Coordinador General de Comunicación Social
y Vocero del Gobierno de la República



Anexo

Circular sobre el marco legal vigente en materia de propaganda gubernamental y actuación de los servidores públicos federales durante las campañas electorales.

CARGOS	INICIO CAMPAÑAS	CONCLUSIÓN CAMPAÑAS	VEDA ELECTORAL	JORNADA ELECTORAL
Presidencia de la República	1 de marzo de 2024	29 de mayo de 2024	30, 31 de mayo y 1 de junio de 2024	Domingo 2 de junio de 2024 (De las 8:00 am a las 18:00 horas)
Diputaciones Federales				
Senadurías de la República				

1.- RÉGIMEN APLICABLE A LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.¹

1.1. Propaganda gubernamental permitida en campañas electorales.

Los artículos 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); así como los diversos artículos 4 y 21 de la Ley General de Comunicación Social y 7, numeral 7, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, federales o locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, **con excepción de la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, servicios educativos y salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

En este sentido, durante las campañas electorales a desarrollarse en el presente año, sólo podrán difundirse mensajes con contenido de propaganda

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

Artículo 209.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.



gubernamental que se ubique en los supuestos de excepción previstos en la Constitución (educación, salud y protección civil).

Asimismo, la propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, **siempre deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.**

Al respecto, debe tomarse en consideración que, si un ente público ordena la difusión de propaganda gubernamental, en radio y televisión, con motivo de la utilización de tiempos oficiales o mediante la contratación directa de dicha difusión, **corresponde a los servidores públicos facultados asegurarse que la orden respectiva de pautado o contrato, establezca con claridad el territorio y la temporalidad que durará al aire la campaña o spot correspondiente**, a efecto de que los concesionarios o permisionarios asuman la responsabilidad de bloquear la señal de acuerdo al pautado autorizado. De lo contrario, se considerará que la obligación primaria corre a cargo de los funcionarios públicos y, consecuentemente, podrían ser considerados responsables de la difusión indebida de propaganda gubernamental.²

1.2. Características de la propaganda gubernamental permitida durante las campañas electorales (excepciones constitucionales).

En atención a los criterios emitidos por el Instituto Nacional Electoral (INE) en materia de propaganda gubernamental durante otros procesos electorales, sólo se podrán difundir las campañas institucionales que no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, **ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales.**

Esta propaganda siempre deberá tener carácter institucional y **deberá abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral**, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.

² Ver SUP-REP-339/2023 y acumulados, así como los diversos SUP-RAP-24/2011 y acumulados, SUP-RAP-35/2011 y acumulado. Tema: sujetos responsables por la difusión de propaganda gubernamental.



Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral; **por lo que solo se podrá incluir el nombre de la Dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.**

La propaganda exceptuada deberá tener en todo momento fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica y su difusión deberá hacerse durante el periodo que sea estrictamente indispensable para cumplir con sus objetivos.

Además de las excepciones antes señaladas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido como algo extraordinario y excepcional la posibilidad de que los gobernantes puedan dirigir mensajes informativos a la población, inclusive durante el periodo de campañas electorales, siempre y cuando, se trate de mensajes inexcusables y necesarios para la población, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que no constituyan propaganda gubernamental (difusión de programas, acciones, obras o logros de gobierno);
- Se justifique plenamente en el contexto de los hechos particulares que lo motiven (siniestro, emergencia o caso de fuerza mayor);
- Se refieran específicamente a los hechos particulares que motivan su difusión;
- Se trate de un mensaje inexcusable e incluso necesario por parte del gobernante hacia la población, para hacer del conocimiento público, la posición asumida por el gobierno ante esa situación particular.

Lo anterior puede materializarse, incluso mediante el uso de la "*cadena nacional*" de los medios de comunicación, pero debe justificarse su carácter excepcional, como antes se apuntó.³

³ Ver SUP-REP-0185-2020, SUP-REP-0139-2019, SUP-REP-0054-2015 y SUP-RAP-119/2010. Tema: mensaje en cadena nacional, [Cuando un funcionario público difunde logros, programas o proyectos de Gobierno ante medios de comunicación cuya cobertura alcanza a los electores de un proceso electoral local o federal, implícitamente incurre en la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación, incluso cuando ésta sea difundida a manera de cobertura noticiosa. Esta infracción resulta particularmente clara si además el contenido del mensaje está dirigido a la opinión pública o a los electores en general.

Por ello es que los destinatarios de la prohibición de difundir propaganda gubernamental deben ser particularmente escrupulosos al dirigir mensajes que pueden ser difundidos por los medios de comunicación, so pena de incurrir en una infracción a la prohibición en comento.

El funcionario público puede dirigirse a la ciudadanía siempre y cuando ello cumpla con el propósito de hacer de su conocimiento determinada información que se considere indispensable; por ello, la importancia de que en el caso se consideren como elementos sustanciales la difusión de referencia y el periodo en el que se emitió el mensaje en



En el mismo sentido, debe tomarse en consideración la restricción de gasto gubernamental en materia de erogaciones en comunicación social prevista en el artículo 10, fracción I, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.⁴

2.- DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL UTILIZANDO OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DISTINTOS DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN.

2.1. Cartas personalizadas.

El Tribunal Electoral ha señalado que la utilización de cartas personalizadas para informar de forma directa a la población sobre un tema en específico (cumplimiento de obligaciones fiscales y obtención de créditos hipotecarios FOVISSSTE a favor de los trabajadores al servicio del Estado),⁵ no es violatorio de la normatividad electoral, siempre y cuando el contenido de las misivas tenga un carácter preponderadamente informativo.

2.2. Mamparas, bardas, carteles, espectaculares (publicidad estática).

Se considerará propaganda gubernamental las campañas contratadas con recursos públicos definidas por la Ley General de Comunicación Social, reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias relativas a servicios públicos y para la protección civil en casos de emergencia.

En este sentido, las dependencias y demás entes federales deberán considerar no hacer uso de propaganda gubernamental que vulnere lo establecido en la Ley General de Comunicación Social, y abstenerse de contratar este tipo de propaganda durante la celebración de los comicios federales o locales y, además, deberán ordenar el retiro de aquella propaganda estática que no se ubique en las excepciones constitucionales antes señaladas, ya que de lo

comento, lo primero, por la cantidad de personas a que pueda llegar la comunicación, y lo segundo, porque a mayor proximidad de la jornada electoral es más factible que tenga una incidencia en la opinión del electorado]

⁴ "No podrán realizarse erogaciones en comunicación social en las entidades federativas en donde se lleven a cabo elecciones, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial. Solo podrán realizarse erogaciones en los tiempos a que se refiere el párrafo anterior, en los casos de excepción previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación de la materia".

⁵ V. Sentencia dictada en el SUP-RAP-196/2012 y SUP-RAP-203 /2012. Tema: Cartas del SAT y FOVISSSTE, suscritas por el Presidente de la República.



contrario, podría ser motivo de la presentación de una queja o denuncia ante el INE o los Organismos Públicos Locales.⁶

2.3. Internet y redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, YouTube, etc.)

Por lo que hace al internet y las redes sociales, si bien es cierto que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que son espacios de plena libertad y, con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada; también lo es que los principios de imparcialidad y equidad que rige en materia electoral, previstos en el artículo 134 Constitucional, resultan aplicables al uso de redes sociales oficiales.⁷

En consecuencia, los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos, así como de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos son aspectos que los servidores públicos deben acatar en todo momento, ya que los equipos tecnológicos, informáticos y de comunicaciones, así como los servicios de internet y de redes sociales que contrata el Estado, constituyen una herramienta o instrumento de trabajo que deben utilizarse únicamente para el cumplimiento de las funciones oficiales en términos de las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

Por ende, los servidores públicos de ninguna manera podrán utilizar las cuentas de correos electrónicos institucionales, Facebook, Twitter, Instagram y, en general, cualquier otro tipo de red social o medio de comunicación para fines electorales durante el desarrollo de las campañas electorales, periodo de veda y hasta la jornada electoral, ya que se les consideran recursos públicos y podrían incurrir en una infracción a la normatividad electoral, causando la posible anulación de la elección o actualizar el delito de peculado;⁸ en todo caso, los

⁶ V. Expedientes SUP-REP-152/2018. Tema: Retiro de Propaganda gubernamental; SCG/PE/IEEM/CG/127/PEF/204/2012. Tema: Medida cautelar que ordena el retiro de propaganda gubernamental en bardas y mamparas.

⁷ V. Tesis 246, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro 1001487, publicada en el Apéndice 1917-Septiembre 2011, Novena Época, Tomo I. Constitucional 2. Relaciones entre Poderes Primera Parte - SCJN Segunda Sección - Relaciones entre Poderes y órganos estatales, Materia Constitucional, página 706, bajo el encabezado: **RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS.** Asimismo, la tesis P./J. 28/2010, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro 164937, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Marzo de 2010, Materia Constitucional, página 2591, intitulada: **RECURSOS PÚBLICOS Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 188 K DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, TRANSGREDE LO PREVISTO EN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y NOVENO DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL QUE OBLIGAN AL LEGISLADOR A GARANTIZAR LA APLICACIÓN IMPARCIAL DE AQUÉLLOS.**

⁸ Código Penal Federal. **Artículo 223.-** Comete el delito de peculado:



mensajes de este tipo deberán ser enviados exclusivamente a título personal, a través de cuentas personales, empleando equipos de su propiedad, fuera de sus horarios laborales o en días y horas inhábiles.

Respecto de los portales de los entes públicos en internet, el INE ha determinado que podrán permanecer, siempre y cuando, se abstengan de difundir logros de gobierno, así como hacer referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada, sin que ello implique, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.⁹

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la información pública de carácter institucional, es decir, aquella que se refiere a los servicios del gobierno como trámites administrativos y servicios a la comunidad, puede difundirse en portales de internet y redes sociales durante las campañas electorales, sin que para tal efecto sea permitido difundir propaganda gubernamental o elementos de promoción personalizada de servidores públicos.¹⁰

3.- INTERVENCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTOS DE GOBIERNO (Eventos, entrega de obras, anuncio o avance de programas, informe de resultados, discursos, cursos y seminarios, exposiciones, etc.)

La participación de los servidores públicos en actos relacionados con las funciones que tienen encomendadas no vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, siempre y cuando no difundan mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato o, que de alguna manera, los vincule a los procesos electorales en curso.¹¹

I.- **Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto** dinero, valores, fincas o **cualquier otra cosa perteneciente al Estado**, al organismo descentralizado o a un particular, **si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.**

II.- **El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos** u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades **con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.**

⁹ Consultar los expedientes SUP-RAP-132/2009 y SUP-RAP-67/2009. Tema: Difusión de información supuestamente personalizada de servidores públicos en la página oficial de un ente de gobierno.

¹⁰ **INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.** (Tesis XIII/2017)

¹¹ V. Tesis de Jurisprudencia 38/2013, T.E.P.J.F., bajo el rubro: "**SERVIDORES PÚBLICOS, SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.**"



Efectivamente, si bien la normatividad de la materia establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales, lo cierto es que dicho mandato no pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas a los servidores públicos y, menos aún, impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones.

Consecuentemente, durante las campañas electorales pueden seguirse desarrollando la actividad gubernamental que les corresponda de acuerdo a sus facultades, pero cuidando que la aplicación de recursos públicos se lleve a cabo de manera imparcial.

En ese sentido, está prohibido, por ejemplo:

- a)** Condicionar de cualquier modo la entrega de recursos de programas públicos, la prestación de servicios públicos o la realización de obras públicas a la promesa o demostración de votar o no votar en un sentido determinado, en cualquier etapa del proceso electoral, o a la promesa de promover o participar en un acto político o electoral.
- b)** Recoger, retener o recabar la información de la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general.
- c)** Ordenar, permitir o llevar a cabo la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios públicos que contengan elementos que conlleven la promoción personalizada de servidores públicos o la promoción del voto en determinado sentido.
- d)** Permitir o llevar a cabo el destino de fondos, bienes o servicios públicos para apoyar o perjudicar a determinado actor político.
- e)** Ordenar, permitir o llevar a cabo la utilización de recursos públicos o de los medios de comunicación social oficiales, o los tiempos del Estado en radio o televisión, para influir en el voto.

Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que el principio de legalidad es de observancia estricta en materia electoral, el cual tiene como principales destinatarios al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al dicho principio. Lo que implica la prohibición de los ejecutivos



Federal o local para intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes.¹²

4.- PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN ENTREVISTAS, MESAS DE ANÁLISIS O DEBATE, CONFERENCIAS DE PRENSA, ARTÍCULOS O COLUMNAS, PUBLICACIÓN DE REVISTAS, ETC.

No obstante que, por una parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha interpretado que la participación de servidores públicos en actos públicos de gobierno que se realizan en entidades con procesos electorales no está prohibida, debe tomarse en consideración que la emisión de declaraciones o mensajes por parte de servidores públicos que pudieran tener alguna relación con los comicios, pueden ser considerados como violatorios del principio de imparcialidad electoral contenido en el artículo 41 de la Constitución Federal.¹³

Asimismo, el **presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, los Alcaldes de la Ciudad de México y servidores públicos en general**, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

- 1) Asistir en un día y/u hora hábil, en términos de la normatividad legal o reglamentaria aplicable a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o bien a la abstención en la emisión del sufragio. Lo anterior, con independencia de que obtengan licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar y que soliciten se les suspenda el pago de ese día; en tanto que los días inhábiles son solamente aquéllos establecidos por la normatividad respectiva.
Dicha determinación no será aplicable para aquellos servidores públicos que, en términos de la normatividad aplicable, soliciten licencia sin goce de sueldo para contender en un proceso de reelección.
- 2) Usar recursos públicos para difundir propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores y en general, que

¹² Tesis V/2016 T.E.P.J.F. "**PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)**".

¹³ Ver SUP-RAP/318/2012. Tema: Declaraciones de un Secretario de Estado durante el proceso electoral. Así como SUP-RAP/2011 Tema: Declaraciones del Presidente de la República ante The New York Times.



sea contraria a los principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad en la contienda.

- 3) Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político coalición, aspirante, precandidato candidato o a la abstención.

En este sentido, no se pueden realizar expresiones a favor ni en contra de partidos políticos o candidatos, tal como lo decreta el Tribunal Electoral de Nuevo León en el **PES/162/2021**, en virtud de que se vulnera el principio de imparcialidad.

5.- PROGRAMAS SOCIALES

Durante las campañas electorales no debe suspenderse la implementación de los distintos programas sociales debido a que las limitantes en materia electoral no tiene por objeto impedir que los funcionarios públicos dejen de llevar a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar y, menos aún, prohibir que dejen de participar activamente en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello atentaría contra el desarrollo de la función pública a que están obligados en beneficio de la población.¹⁴

Por consiguiente, la ejecución de programas de gobierno no debe suspenderse durante los procesos electorales, pero toda publicidad e información relativa a los programas deberá cuidarse que no se relacione con algún proceso electoral y sólo podrá identificarse con el escudo nacional e incluir la leyenda: "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social*".¹⁵

Ha sido criterio del Consejo General del INE, en materia de programas sociales lo siguiente:

- Para efectos de la materia electoral se considera que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales

¹⁴ Tesis LXXXVIII/2016 rubro "Programas sociales. Sus beneficios no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral". De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los programas no deben entregarse en modalidades que afecten la equidad. SUP-RAP-106/2009, SUP-JRC-273-2010 y acumulados.

¹⁵ Artículo 28 Ley General de Desarrollo Social en relación con el diverso numeral 11 de la Ley General de Comunicación Social.



o de cualquier otro mecanismo para tal fin, que no cuentan con reglas de operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable o que no se ciñan estrictamente a las mismas, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales.

- A partir del inicio de las campañas electorales en el estado de México, Coahuila y Tamaulipas, así como la elección extraordinaria del Estado de México y hasta la conclusión de las jornadas electorales no podrán operarse programas federales y/o locales no contemplados ni crearse nuevos programas sociales salvo los permitidos por la ley en casos de urgencia o protección civil.

En caso contrario, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales y, en consecuencia, pudiera constituir la actualización de alguna infracción constitucional y/o legal, salvo que los bienes y servicios que proporcionen a la población de los diferentes órdenes de Gobierno, sea con el objeto de atenuar o resolver los efectos causados por desastres naturales, estén relacionados con acciones en materia de protección civil, servicios educativos o de salud, en cuyos casos y en tal caso, no estarán sujetos a ninguna restricción respecto a su entrega y distribución.

- Se considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecido en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar a cualquier gobierno, partido político, coalición o candidatura en el marco de los Procesos Electorales Locales a desarrollarse en 2022-2023, es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad en la contienda y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.
- Durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales, los programas sociales no tienen que suspenderse, salvo lo dispuesto en contrario en otras normas. Lo anterior conforme a las respectivas modalidades establecidas en las correspondientes reglas de operación.

Resulta importante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que los servidores públicos tienen un especial deber de cuidado para que los beneficios de los programas sociales sean entregados de manera tal que no generen un impacto negativo o se



pongan en riesgo los principios constitucionales de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales.

Ello es así debido a que, en principio, no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, atendiendo a su finalidad; sin embargo, los programas no deben entregarse en modalidades que afecten la equidad. Por lo tanto, la entrega de bienes y/o servicios derivada de la ejecución de programas sociales en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, puede resultar violatoria de los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.¹⁶

6.- ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS A EVENTOS POLÍTICO-ELECTORALES.

Cualquier servidor público puede asistir a mítines o actos de apoyo a partidos o candidatos,¹⁷ siempre y cuando lo haga en días inhábiles; por lo tanto, no deberá acudir a eventos de proselitismo político en días u horas hábiles, sin importar que goce de una licencia, vacaciones o cualquier otra figura que le permita no asistir a su centro de trabajo, ya que ello podría interpretarse como una maniobra para cometer fraude a la ley.¹⁸

Con relación a la asistencia de servidores públicos a un acto político electoral, cabe recordar que mediante sentencia de 16 de julio de 2014, dictada en el expediente **SUP-REP-393/2023**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó lo siguiente:

“Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido los siguientes criterios en relación con la participación de servidoras o servidores públicos en actos proselitistas¹⁹:

- *Existe una prohibición a las y los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a un determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección de popular.*

¹⁶ Cfr. Tesis de jurisprudencia LXXXVIII/2016, rubro: “Programas sociales. Sus beneficios no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral”.

¹⁷ Jurisprudencia 14/2012 “ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY”.

¹⁸ Ver SUP-JDC-439/2017 y acumulados (Las personas servidoras públicas que atiendan un acto proselitista en día hábil con su sola presencia ya vulneran el principio de imparcialidad, aun cuando no se compruebe que tuvieron participación directa en dicho acto); SUP-RAP-52/2014, SUP-RAP-54/2014 y SUP-RAP-67/2014. Tema: Asistencia de servidores públicos a un acto político-electoral, llevado a cabo en días y horas hábiles, aun cuando gozaban de una licencia o vacaciones y no recibieron el pago de su salario correspondiente a dicho día.

¹⁹ Véanse, por ejemplo, las consideraciones al respecto expresadas al resolver los asuntos SUP-JE-232/2022, SUP-JE-291/2022, SUP-REP-113/2019, SUP-REP-85/2019, SUPJRC-13/2018, SUP-REP-163/2018 y SUP-JE-50/2018.



- *Se ha equiparado al uso indebido de recursos públicos, la conducta de quienes ejercen la función pública consistente en asistir a eventos proselitistas en día u horario hábil, dado que se presume que su simple asistencia conlleva un ejercicio indebido del cargo, pues a través de su investidura pueden influir en la ciudadanía o coaccionar su voto.*
- *En aras de salvaguardar el derecho de libertad de reunión o asociación, se ha determinado que toda persona servidora pública puede acudir en días inhábiles a eventos proselitistas.*
- *Si la persona servidora pública, en razón de determinada normativa, se encuentra sujeta a un horario establecido, puede acudir a eventos proselitistas fuera de ese horario.*
- *Por otra parte, aquellas personas servidoras públicas que por su naturaleza deban realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo, solo podrán asistir a eventos proselitistas en días inhábiles.*
- *En el caso de las y los legisladores, podrán asistir a actividades proselitistas en días hábiles, siempre y cuando no se distraigan de sus funciones legislativas.*
- *En todas las hipótesis referidas, existe una limitante a quienes ejercen la función pública para su asistencia en eventos proselitistas: que no hagan un uso indebido de recursos públicos, que no tengan una participación activa o preponderante y que tampoco emitan expresiones mediante las cuales se induzca de forma indebida a los electores.”*

En el mismo sentido, dicho órgano jurisdiccional ha señalado que la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electoral. Por lo tanto, **cuando se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso por haber laborado durante seis días.**²⁰

Asimismo, es preciso señalar que, en la asistencia a dichos actos, no se deben emplear recursos públicos (tales como vehículos oficiales, choferes, viáticos,

²⁰ Ver Tesis L/2015 "ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES".



celulares, tabletas, entre otros) y quienes acudan deben hacerlo a título personal o como militantes o simpatizantes, pero nunca como servidores públicos.²¹

7.- PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Los partidos políticos válidamente pueden hacer referencia a los programas o acciones de gobierno en su respectiva propaganda política-electoral, salvo que se transgredan otros valores esenciales de la democracia (como condicionar la aplicación de programas a conductas en favor o en contra de un actor político).²²

No obstante lo anterior, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, los precandidatos y candidatos no podrán asistir a eventos oficiales de gobierno.

Asimismo, **durante las campañas electorales**, los servidores públicos en funciones **NO** deben llevar a cabo los actos siguientes:

- Ordenar o contratar la difusión de campañas de propaganda gubernamental distintas de las permitidas constitucionalmente.
- Difundir mensajes destinados a influir en las preferencias electorales, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos o que incluyan menciones al proceso electoral.
- Ejercer presión en la ciudadanía para orientar el sentido del voto.
- Disponer de bienes o recursos públicos a favor de candidatos o partidos políticos.
- Disponer de su casa para instalar casillas electorales.

²¹ Acuerdo INE/CG695/2020 del 7 de enero de 2021, referente a la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA FIJAR MECANISMOS Y CRITERIOS SOBRE LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 y Acuerdo CG247/2011 del 17 de agosto de 2011, dictado en cumplimiento al SUP-RAP 147/2011, referente a: "Normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refieren los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

²² Ver SUP-RAP-34/2011. Tema: Denuncia por la utilización del logo y frase institucional del Gobierno Federal, en cuya parte conducente se indica que "...no existe impedimento legal para que un partido político utilice los resultados de programas de gobierno en su propaganda, aunque ello eventualmente implique un beneficio común para el Partido Acción Nacional y para la administración pública federal... es dable concluir que los partidos políticos pueden hacer uso en el contexto de su propaganda política y dentro de los márgenes de la ley, de los programas de gobierno en cualquiera de sus etapas de implementación, ejecución, vigilancia y resultados concretos, los cuales, a su vez, puede ser objeto de contraste por parte de los demás partidos que expresen su desacuerdo en fomento del debate político."



8.- RESPONSABILIDADES POR LA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

La trasgresión a las restricciones antes señaladas puede acarrear responsabilidades de tipo administrativa o penal del servidor público infractor. También puede actualizar alguno de los supuestos de infracción previstos en el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), los cuales podrían ser sujetos a un procedimiento sancionatorio ante el INE, a efecto de que la autoridad electoral competente resuelva sobre su responsabilidad en la materia.

Cabe señalar que, si bien la ley electoral no prevé una sanción específica para los servidores públicos que sean declarados responsables²³, ello no impide que, de ser el caso, sean sancionados por las autoridades administrativas en materia de responsabilidades o por los jueces del orden penal.

En lo referente al trámite o instrucción de quejas o denuncias por la posible difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental en época prohibida, conforme a la legislación electoral vigente, es competencia del INE, pero la resolución será dictada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En cambio, en cuanto a las violaciones por la difusión de propaganda gubernamental en medios impresos o publicidad estática (bardas, espectaculares, mamparas, etc.) u otras violaciones a la normativa local en materia electoral, son competentes los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas para conocer de la investigación y trámite del

²³ Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.



procedimiento, en tanto que le corresponderá a la autoridad jurisdiccional local emitir la resolución del asunto²⁴.

A) Responsabilidad administrativa. Los artículos 49, fracción XI, 54 y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establecen que constituyen faltas las conductas siguientes:

- Realizar propaganda gubernamental con recursos públicos que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
- El servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.
- Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, **electorales** o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.
- Proporcionar información falsa, así como no dar respuesta alguna.

B) Responsabilidad penal. Sobre este particular, se advierte que hay dos ordenamientos aplicables:

i) Código Penal Federal (delito de peculado electoral). El artículo 223, fracción II, establece que, tratándose de funcionarios públicos, cometen el delito de peculado los servidores públicos que indebidamente utilicen fondos públicos con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

En consecuencia, la utilización indebida de recursos públicos con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, puede ser materia de una denuncia penal por hechos que pudieran constituir un delito en términos de la disposición penal invocada, lo cual provocaría que la autoridad ministerial realice las indagaciones pertinentes y, eventualmente, pudiera ejercitar acción penal a efecto de que el Juez penal competente sustancie el juicio correspondiente.

²⁴ V. Jurisprudencia 25/2010, T.E.P.J.F., con título: "**PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS**".



ii) *Ley General en Materia de Delitos Electorales*. Conforme al artículo 11, fracciones III y IV, constituyen delito las conductas siguientes:

- Destinar, utilizar o permitir la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.
- Proporcionar apoyo o prestar algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores.

Al servidor público que cometa cualquiera de los delitos previstos en dicha norma, además de la sanción correspondiente, se le impondrá la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo (Artículo 5 de la LGMDE).

-oOo-

Circular de la CGCSyVGR sobre el marco legal vigente en materia de propaganda gubernamental y actuación de los servidores públicos federales durante las campañas electorales

12 de febrero de 2024



GOBIERNO DE
MÉXICO

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Temporalidad en campañas electorales

- Las **campañas electorales** para la Presidencia de la República, Diputaciones Federales y Senadurías de la República **iniciarán el viernes 1 de marzo y concluirán el miércoles 29 de mayo. La jornada electoral es el domingo 2 de junio.**
- **Principios a observar: imparcialidad y equidad.**
- Se deberá **suspender la difusión** en los medios de comunicación social **de toda propaganda gubernamental**, con excepción de las relativas a las **autoridades electorales, servicios educativos, de salud, emergencias y protección civil.**

Propaganda gubernamental permitida (excepciones: salud, educación y protección civil)

- **No deben** incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen **promoción personalizada** de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al **gobierno** federal.
- La propaganda deberá tener carácter institucional y **abstenerse** de incluir **frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política** o gubernamental; por lo que solo se podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo y que éstas **no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno federal o local**.
- **No se podrán difundir programas, acciones, logros de gobierno, obra pública**, e incluso emitir **información** dirigida a justificar o **convencer** a la población **de una administración en particular**.

Propaganda gubernamental

Internet

- **Son aplicables los principios imparcialidad y equidad.**
- **Portales:**
 - Pueden **permanecer**, siempre y cuando se **abstengan de difundir logros** o tener referencias que impliquen propaganda personalizada.
 - La información que se refiere a los **servicios de gobierno como trámites administrativos y servicios a la comunidad puede difundirse** (TEPJF).

Intervención de servidores públicos

Internet y redes sociales:

- Los **servicios que contrata el Estado son una herramienta de trabajo** que debe usarse sólo para funciones oficiales: **no deben utilizarse** correos institucionales ni cuentas de Twitter, Facebook e Instagram **para fines electorales.**
- En todo caso, las personas servidoras públicas que emitan mensajes deben ser exclusivamente a **título personal, en cuentas y equipos de su propiedad fuera de horario de trabajo y en días y horas inhábiles.**

Intervención de servidores públicos

- **Actos de gobierno:** pueden participar, siempre y cuando no se vinculen a los procesos electorales.
- **Entrevistas, mesas de análisis o debate, conferencias de prensa, artículos, columnas o publicaciones:** No está prohibido, sin embargo, pueden ser considerados como violaciones al principio de imparcialidad electoral.
- **Programas de gobierno** (programas sociales): no debe suspenderse la ejecución salvo lo dispuesto en otras normas. La publicidad e información no debe vincularse al proceso electoral.
- **Actos electorales:**
 - Los servidores públicos de alto mando incurren en violación al principio de imparcialidad si acuden en día y hora hábil (con independencia de tener autorización para no laborar).
 - Pueden acudir en días inhábiles, pero no participar activamente, ni emplear recursos públicos (vehículos oficiales, choferes, viáticos, entre otros).

Circular de la CGCSyVGR sobre el marco legal vigente en materia de propaganda gubernamental y actuación de los servidores públicos federales durante las campañas electorales

12 de febrero de 2024



GOBIERNO DE
MÉXICO

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA